



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°027-2022-MPCH/A

Chiclayo, 28 de abril de 2022.

VISTO:

El Oficio N°015-GSG-2022, de fecha 18 de enero de 2022, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N°084-2021-MPCH/GAJ, de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N°207-207-2021-MPCH/SGLYCP, de fecha 09 de diciembre del 2021, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N°941/2021-MPCH/GAJ, de fecha 03 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Administración y finanzas, el Informe N°082-2021/MPCH/GAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°625-2021-MPCH/GM, de fecha 02 de septiembre del 2021, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N°004-2022-MPCH/CAL, de fecha 21 de enero del 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, La Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, los Gobiernos Locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional.

ACUERDO MUNICIPAL N°027-2022-MPCH/A

Que, la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto a sus bienes, lo que conlleva a su vez la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad conforme lo establece el artículo 6.2 de la Directiva N°001-2015/SBN.

Que, la compraventa por subasta pública es el acto que consiste en la adjudicación de bienes al postor que haya ofrecido en acto público la oferta que mejore el precio base del lote puesto a venta, conforme lo establece el numeral 6.5.2.1 del artículo 6.5.2 de la Directiva N°001-2015/SBN.

Que, en esa línea de razonamiento realizada la baja de los bienes conforme lo indica el Informe Técnico N°207-2021-MPCH/SGLYCP, siendo estos de propiedad municipal, para ser transferidos o disponer de los mismo, se requiere acuerdo del concejo municipal, conforme prescribe el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Legal N°84-2021-MPCH/GAJ de fecha 14 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que es PROCEDENTE disponer o ser transferidos mediante Subasta Pública los bienes dados de baja conforme lo indica el Informe Técnico N°207-2021-MPCH/SGLYCP, recomendado previamente pase a sesión de concejo para debate y su respectiva aprobación.

Que, el artículo 17° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que (...) el Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal, con el **VOTO DIRIMIENTE** del Señor Alcalde.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la venta de 50 unidades entre vehículos y maquinaria dadas de baja física en **SITUACIÓN DE CHATARRA**, por la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA**, bienes cuyas características se encuentran descritas en el cuadro Anexo 001 del Informe Técnico N°001-2020-OBP que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

ARTÍCULO TERCERO: PONER de conocimiento el presente acuerdo municipal a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Órgano de Control Interno y la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE